



BOLETIN

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Miércoles, 31 de mayo de 1972

Núm. 124

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -- Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.954

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa "Termoeléctrica
del Ebro", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Termoeléctrica del Ebro", S. A., de Escatrón, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Termoeléctrica del Ebro", S. A., de Escatrón, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Termoeléctrica del Ebro", S. A.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de mayo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación

en la empresa "Termoeléctrica del Ebro", S. A., que, juntamente con la Ordenanza de la Industria Eléctrica de 30 de julio de 1970, regularán las relaciones entre la empresa y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán aplicadas para la empresa y sus productores en los centros de trabajo de Escatrón y Zaragoza.

Art. 3.º *Ambito personal.* — Las condiciones pactadas afectarán a todo el personal que preste servicios en la mencionada empresa o que ingrese en la misma durante la vigencia del citado Convenio, quedando excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los técnicos superiores, jefes administrativos de primera y licenciados.

Art. 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio regirá desde el día 1.º de junio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1973, con excepción de lo referente a la jornada, que comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio. No obstante, los derechos y obligaciones económicos derivados del mismo se retrotraen al 1.º de enero de 1972.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si no fuese denunciado el Convenio en tiempo hábil por cualquiera de las partes deliberantes.

Art. 5.º *Denuncia.* — El escrito de denuncia se presentará ante el Delegado provincial de Sindicatos con tres meses de antelación, al menos, a la fe-

cha de terminación de vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas, a fin de que sea convenientemente tramitada ante el Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo. Con el mencionado escrito se incluirá copia certificada del acta donde figure el acuerdo tomado al efecto, y en caso de solicitud de revisión se acompañará proyecto de los puntos que han de ser revisados y solicitud de nuevas deliberaciones.

En todo caso se incluirá copia del acuerdo para su entrega a la otra parte.

Art. 6.º *Obligatoriedad polifuncional.* — El personal realizará su trabajo habitual dentro de la adecuada organización, estando asimismo obligado a prestar sus servicios dónde, cuándo y cómo le sea ordenado, aun en funciones distintas a su especialidad.

Régimen económico

Art. 7.º *Salarios.* — El salario base correspondiente a cada categoría será, por día y mes, el que se indica en la siguiente tabla de Salarios:

<i>Técnicos</i>	<i>Ptas.</i>
<i>Titulados:</i>	<i>mes</i>
Ayudantes	12.208
Practicantes	7.229
<i>No titulados:</i>	
Auxiliar general técnico ...	6.466
Maestros	9.511
Contra maestros	8.232
Ensayadores químico de 1.º ...	8.232
Delineantes de 2.º	7.229
Ensayadores químicos de 2.º ...	7.229
Calcadores	5.832
Auxiliares de laboratorio ...	5.631
	<i>Ptas.</i>
	<i>día</i>
Aprendices de laboratorio de 4.º año	134
Auxiliares de laboratorio de 3.º año	113
Auxiliares de laboratorio de 2.º año	97
Auxiliares de laboratorio de 1.º año	78
	<i>Ptas.</i>
	<i>mes</i>
<i>Administrativos:</i>	
Jefes de 2.º	12.208
Oficiales de 1.º	9.511
Oficiales de 2.º	8.232
Oficiales de 3.º	7.229
Auxiliares con más de 7 años de servicio en la categoría.	6.045
Auxiliares	5.832
Conserjes	5.440
Ordenanzas	5.109
Telefonistas	5.232
Dependientes de economato.	5.631
Conductores	5.832
Listeros	5.631
Almaceneros	5.631

Sanitarios	5.109
Guardas jurados	5.232
Vigilantes	5.109
Mozos de almacén	4.829
Cabos de guardas	5.631

Obreros

	<i>Ptas.</i>	<i>día</i>
Jefes de equipo	212	
Oficiales de 1.º	199	
Oficiales de 2.º	185	
Oficiales de 3.º	179	
Especialistas	168	
Capataces	179	
Peones	162	
Aprendices de 4.º año	134	
Aprendices de 3.º año	113	
Aprendices de 2.º año	97	
Aprendices de 1.º año	78	
Pinches de 16 y 17 años ...	113	
Pinches de 15 años	97	
Pinches de 14 años	78	

Art. 8.º *Antigüedad.* — A cada trabajador se le respetará, a título personal, el porcentaje que por antigüedad estuviese disfrutando en la actualidad.

Esta cantidad será abonada como antigüedad entre los doce meses del año y pagas de 18 de Julio y Navidad.

En los futuros aumentos periódicos será sustituido el actual porcentaje por un 2,5 % por trienio, manteniéndose el mismo número de éstos.

En caso de ascenso o cambio de categoría se abonarán estos nuevos tipos para los trienios, tanto los que se estén devengando como los que en el futuro se devenguen, sobre el salario de la nueva categoría.

Art. 9.º *Premio de producción.*—Se mantiene el premio de producción, con el mismo criterio de distribución, cuyo detalle figura en la tabla siguiente:

Tabla de coeficientes

Ayudantes	2.4063
Practicantes	1.4836
Auxiliares generales técnicos ...	1.4252
Maestros	2.0516
Contra maestros	1.6642
Ensayadores químicos de 1.º ...	1.6642
Delineantes de 2.º	1.4836
Ensayadores químicos de 2.º ...	1.4836
Calcadores	1.2183
Auxiliares de laboratorio	1.1455
Aprendices de laboratorio de 4.º año	0,9859
Aprendices de laboratorio de 3.º año	0,7036
Aprendices de laboratorio de 2.º año	0,5367
Aprendices de laboratorio de 1.º año	0,3866
Jefes administrativos de 2.º ...	2.4063
Oficiales administrativos de 1.º ...	2.0516
Oficiales administrativos de 2.º ...	1.6642
Oficiales administrativos de 3.º ...	1.4836
Auxiliares administrativos con más 7 años en la categoría ...	1.2468

Auxiliares administrativos	1.2183
Conserjes	1.1416
Ordenanzas	1.0620
Telefonistas	1.0918
Dependientes de economato ...	1.1455
Conductores	1.2183
Listeros	1.1455
Almaceneros	1.1455
Sanitarios	1.0620
Guardas jurados	1.0918
Vigilantes	1.0620
Mozos de almacén	1.0213
Cabos de guardas	1.1455
Jefes de equipo	1.4252
Oficiales de 1.º	1.2468
Oficiales de 2.º	1.1455
Oficiales de 3.º	1.1416
Capataces	1.1416
Especialistas	1.0620
Peones	1.0213
Aprendices de 4.º año	0,9859
Aprendices de 3.º año	0,7036
Aprendices de 2.º año	0,5367
Aprendices de 1.º año	0,3866
Pinches de 16 y 17 años	0,7036
Pinches de 15 años	0,5367
Pinches de 14 años	0,3866

El "fondo", cuya constitución también permanece idéntica, en función de la utilización de la central, para su mayor facilidad de cálculo se formará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1.º Se ingresarán 645 pesetas por cada hora de utilización de la central (172.500 Kw.).

2.º Se deducirán, con el triple de su valor, las horas de utilización (también referidas a central completa) perdidas por averías no imputables a agentes externos.

3.º Para el cálculo de la deducción de la cláusula precedente se aplicará un tiempo de franquicia en función de la magnitud de la avería y circunstancias concurrentes.

El tiempo de indisponibilidad que exceda al de franquicia se traducirá en horas de utilización de la central, de acuerdo con la potencia afectada y de su régimen de carga.

4.º Este premio se abonará cuatrimestralmente.

Art. 10. *Transporte del personal.* — La empresa, como hasta la fecha, facilitará al personal los medios de locomoción necesarios para que pueda efectuar el desplazamiento normal desde el punto de partida que se establezca en el poblado hasta el centro de trabajo de la zona de fábrica y viceversa.

Art. 11. *Incremento por Convenio colectivo.* — Se establece una asignación por asistencia al trabajo, igual para todos los trabajadores, consistente en 30 pesetas por día de trabajo y vacaciones reglamentarias.

Jornada y horas extraordinarias

Art. 12. *Ampliación de la jornada normal.* — En el trabajo de tres turnos podrá efectuarse por cualquiera de las formas siguientes:

a) Distribuir la jornada a base de ocho horas durante cinco días y de cinco horas un día de la semana.

b) Realizar la jornada oficial de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, abonándose las horas de exceso, sobre las cuarenta y cinco, como horas extraordinarias.

c) U otra fórmula compensatoria que se acuerde entre la dirección de la empresa y el jurado.

Art. 13. *Valor hora.* — El salario hora será el que se señala a continuación para las distintas categorías y antigüedades, siendo idéntico para cada categoría y antigüedad, independientemente de la jornada y salario que ostente:

A) SALARIO/HORA DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Categoría	0		1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º	
	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%
Aux. general técnico.	61	68	61	69	62	69	63	70	63	71	64	72	65	72	65	73	66	74	67	75
Maestros	89	100	90	100	90	101	91	102	92	103	93	104	93	104	94	105	95	106	95	106
Contramaestres	77	86	78	87	78	88	79	89	80	89	81	90	81	91	82	92	83	93	83	93
Ensay. químico de 1.º	77	86	78	87	78	88	79	89	80	89	81	90	81	91	82	92	83	93	83	93
Delineantes de 2.º	68	76	68	76	69	77	70	78	70	79	71	80	72	80	73	81	73	82	74	83
Ensay. químico de 2.º	68	76	68	76	69	77	70	78	70	79	71	80	72	80	73	81	73	82	74	83
Calcadores	55	61	55	62	56	63	57	63	57	64	58	65	59	66	59	67	60	67	61	68
Auxiliar laboratorio	53	59	53	60	54	61	55	61	55	62	56	63	57	64	58	65	58	65	59	66
Aprendiz Laborat. 3.º	32	36	33	37	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz Laborat. 2.º	28	31	28	32	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz Laborat. 1.º	22	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficiales de 1.º	89	100	90	100	90	101	91	102	92	103	93	104	93	104	94	105	95	106	95	106
Oficiales de 2.º	77	86	78	87	78	88	79	89	80	89	81	90	81	91	82	92	83	93	83	93
Oficiales de 3.º	68	76	68	76	69	77	70	78	70	79	71	80	72	80	73	81	73	82	74	83
Auxiliar con 7 años.	57	63	57	64	58	65	59	66	59	66	60	67	67	68	61	69	62	70	63	70
Auxiliar administ. ...	55	61	55	62	56	63	57	63	57	64	58	65	59	66	59	67	60	67	61	68

B) SALARIO/HORA DEL PERSONAL SUBALTERNO

Categoría	0		1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º	
	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%
Conserjes	51	57	52	58	52	59	53	59	54	60	54	61	55	62	56	63	57	63	57	64
Ordenanzas	48	54	49	54	49	55	50	56	51	57	51	57	52	58	53	59	53	60	54	61
Telefonistas	49	55	50	56	50	56	51	57	52	58	52	59	53	60	54	60	55	61	55	62
Depend. economato ...	53	59	53	60	54	61	55	61	55	62	56	63	57	64	58	65	58	65	59	66
Conductores	55	61	55	62	56	63	57	63	57	64	58	65	59	66	59	67	60	67	61	68
Listeros	53	59	53	60	54	61	55	61	55	62	56	63	57	64	58	65	58	65	59	66
Almaceneros	53	59	53	60	54	61	55	61	55	62	56	63	57	64	58	65	58	65	59	66
Sanitarios	48	54	49	54	49	55	50	56	51	57	51	57	52	58	53	59	53	60	54	61
Guardas jurados ...	49	55	50	56	50	56	51	57	52	58	52	59	53	60	54	60	55	61	55	62
Vigilantes	48	54	49	54	49	55	50	56	51	57	51	57	52	58	53	59	53	60	54	61
Mozos almacén	46	52	47	52	48	53	48	54	49	55	50	56	50	56	51	57	52	58	52	59
Cabos de guardas ...	53	59	53	60	54	61	55	61	55	62	56	63	57	64	58	65	58	65	59	66

C) SALARIO/HORA DEL PERSONAL OBRERO

Categoría	0		1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º	
	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%	Trienio 25%	Trienio 40%
Jefes de equipo	60	67	61	68	62	69	62	70	63	70	64	71	64	72	65	73	66	74	66	74
Oficiales de 1.º	56	63	57	64	58	65	59	66	59	66	60	67	61	68	61	69	62	69	63	70
Oficiales de 2.º	52	59	53	60	54	60	55	61	55	62	56	63	57	63	57	64	58	65	59	66
Oficiales de 3.º	51	57	51	58	52	58	53	59	54	60	54	61	55	62	56	62	56	63	57	64
Capataces	51	57	51	58	52	58	53	59	54	60	54	61	55	62	56	62	56	63	57	64
Especialistas	48	53	48	54	49	55	50	56	50	56	51	57	52	58	53	59	53	60	54	60
Peones	46	51	47	52	47	53	48	54	49	55	49	55	50	56	51	57	52	58	52	59
Pinches 16/17 años.	32	36	33	37	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices 3.º año ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinches 15 años	28	31	28	32	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices 2.º año ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinches 14 años	22	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices 1.º año ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Fiestas y vacaciones

Art. 14. *Recuperación de fiestas.* — El tiempo empleado en el cambio de turno se considerará a efectos de recuperación de los días festivos y recuperables, por cuyo motivo deberá efectuarse dicho cambio en el puesto de trabajo, tanto para el que entra como para el que sale y siempre de acuerdo con el reloj oficial y no según la iniciativa del personal. Este régimen comprenderá a todo el personal, sin excepción, de la empresa.

Art. 15. *Vacaciones.* — Las vacaciones del personal se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Industrias Eléctricas de 30 de julio de 1970, respetando, "ad personam", las mejores condiciones que se tuvieran en la actualidad.

Mutualismo laboral

Art. 16. *Cambio de Mutualidad.* — La representación social manifiesta su deseo de seguir perteneciendo a la Mutualidad Laboral de la Empresa Nacional "Calvo Sotelo".

No obstante ello, si hubiera dificultades legales, la empresa procederá a efectuar los trámites necesarios para pasar a la Mutualidad Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Art. 17. *Mejora de la base de cotización.* — De conformidad con lo acordado en el Convenio colectivo de 24 de julio de 1970, celebrado entre la empresa y sus trabajadores, y lo autorizado por la Dirección General de Seguridad Social, en su resolución de 23 de diciembre de 1970, se considera aumentada la base de cotización a la Mutualidad en un 80 % de las bases de cotización vigentes en la fecha de la aprobación, con el fin de mejorar las contingencias de vejez, invalidez permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, comprendidas en el grupo segundo del artículo 7.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966 (modificada por la de 21 de abril de 1967), de acuerdo con los límites señalados en el artículo 5.º de la citada Orden de 28 de diciembre de 1966, y con sujeción a las normas establecidas en la Orden de 25 de marzo de 1966.

Enfermedad

Art. 18. *Enfermedad.* — En caso de enfermedad, el personal fijo de la empresa tendrá derecho a percibir desde el tercer día de la enfermedad el 80 por 100 del sueldo o salario que disfrutase, incrementado con la antigüedad.

Cuando la enfermedad de un trabajador sea superior a 30 días, la empre-

sa, previo informe favorable de sus servicios médicos, incrementará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta el 100 % del citado sueldo o salario, abonándose a partir de cumplir dicho plazo hasta un límite de 24 meses. Esta percepción dejará de abonarse si con anterioridad al transcurso de los 24 meses le fuese reconocida al trabajador enfermo la situación de invalidez.

Cuando el personal se encuentre protegido por el Seguro de Enfermedad, la empresa únicamente vendrá obligada a abonar la diferencia existente entre la cantidad a que se refiere este artículo y la indemnización que el Seguro le abona.

Para el cómputo del plazo determinado en este artículo se acumularán las bajas por enfermedad habidas durante el año, cualquiera que haya sido su duración, excepto para percibir indemnización superior a seis meses, en cuyo caso dicha indemnización no podrá percibirse hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se hubiera disfrutado la anterior.

Todos los trabajadores enfermos estarán sometidos a la vigilancia de los Médicos de la empresa, y no podrán trasladarse de residencia sin su autorización. Si la obtuvieran para someterse a tratamiento especial en sanatorio o clínica, no dejarán por ello de estar bajo inspección o vigilancia del servicio médico de la empresa.

La empresa podrá conceder, mediante la oportuna prescripción facultativa de su servicio médico, un período de convalecencia no superior al mes, que sería computado dentro del período fijado en el párrafo anterior.

Las indemnizaciones reconocidas en este artículo podrán suprimirse por la empresa siempre que, a la vista del informe de sus servicios médicos, lo estime esta empresa procedente.

Indemnización por accidente de trabajo mortal

Art. 19. En cuantos casos se produzca un accidente de trabajo mortal, la empresa abonará una indemnización de 50.000 pesetas y 10.000 pesetas más por cada hijo menor de dieciocho años que deje el difunto, cuya suma será percibida por la viuda; en su defecto, por los hijos, y a falta de una y otros, por los padres de aquél o hermanos a su cargo y expensas.

La empresa autorizará la asistencia a los actos de entierro y funeral de una representación de cuatro productores del turno de trabajo que coincida con las horas en que tengan lugar dichos actos.

Los productores que, con ocasión

del accidente o de los actos de entierro y funeral referidos, faltasen injustificadamente al trabajo darán lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que contraigan en su falta, a que dicha indemnización se disminuya en cantidad igual a las percepciones que estos ausentes hubieran devengado si hubiesen asistido al trabajo.

El importe de esos descuentos se destinará a incrementar el fondo del premio de producción.

Respeto de gratificaciones y servicios

Art. 20. *Suministro de energía eléctrica.* — Se estará a lo establecido en la Ordenanza, dejándose de percibir la dotación de carbón, que se venía disfrutando por los trabajadores que ocupan vivienda de la empresa.

Art. 21. *Ayudas diversas.* — La empresa, dentro de sus posibilidades, concederá ayudas para becas, enseñanza, fiestas y conmemoraciones, ayudas a mutualidad laboral, culto y clero, etc.

La concesión y distribución de becas se regirán, principalmente, por las siguientes normas:

1.º Para la concesión de becas se nombrará una junta constituida por un Presidente designado por la empresa, y 7 Vocales, de los cuales 3 serán designados por la empresa y otros 4 por el jurado de empresa, debiendo ser un técnico, un administrativo, un subalterno y un obrero.

2.º El número de becas y su dotación serán determinados anualmente por la empresa.

3.º Podrán disfrutarlas los productores e hijos de éstos.

4.º Se tendrá en cuenta la valía intelectual del interesado y el rendimiento demostrado en los estudios anteriores.

5.º Los becarios de años anteriores suspendidos en sus estudios no tendrán opción a nueva beca.

6.º La duración de todas y cada una de las becas será de 9 meses, y comenzarán a disfrutarla el día 1.º de octubre y cesará el 30 de junio siguiente, salvo que, por razón de su naturaleza, se estime necesario continuar los estudios con posterioridad al 30 de junio, en cuyo caso podrá prorrogarse la concesión de la beca.

Incremento por coste de vida

Art. 22. Con efectos desde 1.º de enero de 1973 los salarios establecidos en el artículo 7.º se incrementarán en el porcentaje que, por el Instituto Nacional de Estadística, se señale como aumento del coste de vida del año 1972 en el conjunto nacional. Este

incremento no será inferior en ningún caso al 5%.

Disposiciones varias

Art. 23. *Compensación, garantía y absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos del personal, serán absorbidas, conforme a las normas establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto de 23 de marzo de 1972.

Art. 24. *Jurisdicción e inspección.* — En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado sobre la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se crea una Comisión interpretativa, que será presidida por el Presidente del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, y a la que asistirán tres Vocales representantes de la empresa y tres Vocales representantes del jurado de empresa, que hayan intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

De las actuaciones de esta Comisión se dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo a través del señor Delegado provincial de Sindicatos, a fin de que confirme las resoluciones adoptadas o resuelva lo procedente en caso de que no existiera unanimidad en los acuerdos.

Art. 25. *Repercusión en precios.* — La empresa hace constar, expresamente, que el conjunto de mejoras salariales pactadas no tendrán repercusión en los precios finales de venta de los productos de la misma; comprometiéndose la representación social a reducir, en lo posible, el aumento de costos, mejorando la técnica del trabajo y la productividad, y de forma especial la obligación de acatar la polifuncionalidad señalada en el artículo 6.º de este Convenio colectivo.

Art. 26. *Rendimiento.* — Ambas partes hacen constar, expresamente, la imposibilidad de regular en este Convenio los rendimientos mínimos, dadas las peculiaridades de esta industria.

Art. 27. *Derogaciones.* — Por el presente Convenio dejarán de regirse las relaciones entre la empresa y sus trabajadores por la Reglamentación de Trabajo de la Empresa Nacional "Calvo Sotelo", de 23 de abril de 1949, el Convenio colectivo de dicha empresa de 4 de marzo de 1965, los acuerdos posteriores con el jurado de empresa, el Convenio colectivo de 24 de julio de 1970, y demás disposiciones y normas que, hasta la fecha, venían regulando dichas relaciones laborales.

Disposición final

Liquidación de atrasos. — Dado que los efectos del presente Convenio, excepto en lo referente a la jornada, se retrotraerán al 1.º de enero de 1972, y habida cuenta que hasta la fecha se han venido abonando las diferentes percepciones con sujeción a lo establecido en la Reglamentación de Trabajo de la Empresa Nacional "Calvo Sotelo" y el Convenio colectivo de 24 de julio de 1970, habrá que efectuar los correspondientes reajustes y compensaciones, entre las cantidades percibidas y las que, conforme al presente Convenio, correspondan percibir. Para ello se realizará la correspondiente liquidación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 4.102

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966 de 18 de marzo y Decreto 2.617 de 1966 de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Saltos Unidos del Jalón", sociedad anónima, avenida de Madrid, 123, Zaragoza.

Finalidad: Línea eléctrica para granjas de don José Moreno Trasobares, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, kilómetro 17,8 de la carretera Carriñena - La Almunia.

Características: Tensión, 15 kilovatios. Longitud, 108 metros.

Presupuesto: 172.313 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y aprobación del presupuesto de ejecución. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria, calle General Franco, 126, Zaragoza, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 24 de mayo de 1972. — El Delegado provincial: P. A., Julián Escudero.

Núm. 4.104

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.487-72, contra "La Muta de Accidentes de Zaragoza" y otros, y encontrándose la empresa demandada "Explotaciones Salineras", sociedad anónima, José Hualde Marco, José-Antonio Ugarteburu Ortega, Eugenio Kienzle Roncal, José-María Hualde Mayo, Bernardo Hualde Mayo, en ignorado paradero, se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 13 de junio, a las diez horas treinta minutos, advirtiéndoles que si no comparecieran les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Explotaciones Salineras", S. A., José Hualde Marco, José-Antonio Ugarteburu Ortega, Eugenio Kienzle Roncal, José-María Hualde Mayo y Bernardo Hualde Mayo, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de mayo de 1972. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.107

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 5 de julio de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Alcañiz, la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 371 de 1971, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en representación de "Banco de Bilbao", S. A., contra don Santiago Morató Marsall, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Finca rústica sita en término de Beceite, partida "Solares", conocida por "Hyert Mayor", de 19 áreas de tierra sembrada en regadío, con árboles frutales. Gravada con una hipoteca. Inscrita al tomo 120, folio 30, finca 37 del Registro de Valderrobres; en 135.000 pesetas.

Finca urbana: Casa sita en la partida "Batán", de ignorada extensión superficial. Inscrita al tomo 4, folio 54, finca 23; en 50.000 pesetas.

3. Rústica: Heredad sita en término de Beceite, partida "Río Seco o Pantano", de 2 hectáreas 20 áreas, secano a viña. Inscrita al tomo 4, folio 160, inscripción 5.ª; en 12.750 pesetas.

4. Urbana: Casa en las afueras de Beceite, número 16, gravada con una hipoteca. Inscrita al tomo 4, folio 145; en pesetas 50.000.

5. Urbana: Casa en las afueras de Beceite, número 15. Inscrita al tomo 4, folio 147; en 50.000 pesetas.

6. Urbana: Molino harinero en la villa de Beceite, calle Villanueva, conocido por molino de Arriba; en 5.000 pesetas.

7. Molino harinero, conocido por molino de Arriba, en la villa de Beceite. Tomo 4, folio 163; en 3.000 pesetas.

8. Molino oleario sito en la calle del Solar, de Beceite. Tomo 4, folio 165, finca 79; en 3.000 pesetas.

9. Urbana: Molino harinero en la calle de Villanueva, número 53, de Beceite. Tomo 4, folio 167, finca 80; en 3.000 pesetas.

de tierra plantada de olivos, sin cargas. Inscrita al tomo 4, folio 89, finca 41; en 3.300 pesetas.

10. Urbana: Fábrica de papel llamada del Batán, en cruce del Puente, núm. 5. Tomo 4, folio 149, finca 71; en pesetas 50.000.

11. Urbana: Casa y corral en la partida "Batán", de Beceite, números 2 y 10; en 100.000 pesetas.

La sexta parte indivisa de las siguientes fincas:

12. Rústica en la partida de "Umbrieta", de 1 hectárea 35 áreas, de olivos y viña, y 30 áreas de inculco. Inscrita al tomo 4, libro 1, folio 85; en 14.750 pesetas.

13. Rústica: Masía en término de Beceite y partida "Riu Sec", con edificio masía y corrales, de 15 hectáreas, de ellas 4 hectáreas 20 áreas en parte cereales y en parte olivos y viña, la mitad regadío y la otra secano, y las restantes 10 hectáreas 80 áreas, inculco a erial y maleza. Inscrita al tomo 4, folio 157, finca 75, inscripción segunda; en 102.675 pesetas.

14. Rústica en término de Beceite, partida "Barranquet dem Blanco", de 22 áreas

15. Rústica en la partida de "Olivares", de 30 áreas, la mitad campo y la otra mitad olivos. Tomo 4, folio 91, finca 42; en 3.000 pesetas.

16. Rústica: Huerto en partida "Huerta Mayor", de 5 áreas 36 centiáreas, de regadío; sin cargas. Inscrita al tomo 4, folio 101, finca 47; en 5.000 pesetas.

17. Rústica: Huerto en partida "Huerta Mayor", de 30 áreas de tierra de campo, de regadío, sin cargas. Inscrita al tomo 4, folio 105, finca 47; en 20.000 pesetas.

18. Rústica: Campo regadío en la partida "Mañón", de 6 áreas 20 centiáreas. Inscrita al tomo 4, folio 117, finca número 55; en 5.000 pesetas.

19. Rústica: Campo regadío en la partida "Vall de Negróns", de 18 áreas de tierra campo. Inscrita al tomo 4, folio 125, finca 59, segunda inscripción; en pesetas 1.000.

20. Rústica: Campo dedicado a viña, en la partida "Creu del Coll", de 30 áreas. Inscrita al tomo 4, folio 135, segunda inscripción, finca 64; en 3.000 pesetas.

21. Rústica: Campo de olivar secano, de 30 áreas, en la partida "Barranquet". Inscrito al tomo 4, folio 135, finca 64 inscripción segunda; en 3.000 pesetas.

22. Rústica: Campo secano de olivar, en la partida "Lo Garrafe", de 30 áreas, de olivar. Inscrita al tomo 4, folio 137, finca 65, segunda inscripción; en 3.000 pesetas.

Total, 625.475 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.080

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 16 de junio de 1972, a las once

horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 84 de 1972, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de don Ramiro Cabello Olloqui, contra don Ramón de la Iglesia Cobián, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo "Renault", modelo R-10, matrícula Z-87.724; en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.048

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 163 de 1971, instado por "Aragonesa de Recambios y Accesorios", S. A. (Procurador señor Bibián), contra don Diego Miranda Ruiz, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 15 de junio próximo, a las diez horas.

Bienes:

Máquina de escribir "Moritso 13"; en 6.000 pesetas.

Máquina sumadora "Totalia", P-2-13; en 5.000 pesetas.

Mesa escritorio metálica; en pesetas 2.500.

Sofá dos plazas skai; en 1.000 pesetas.

Cocina butano "Fagor Deluxe"; en 3.000 pesetas.

Televisor "Fercu", 24 pulgadas; en 10.000 pesetas.

Televisor "Anglo", 24 pulgadas; en 20.000 pesetas.

Televisor "Fercu", 20 pulgadas; en 7.000 pesetas.

Armario ropero poliester; en pesetas 5.000.

Tresillo nuevo; en 4.000 pesetas.
Frigorífico "Fagor", 285 litros; en 6.000 pesetas.

Armario cuatro puertas, peinadora; en 5.000 pesetas.

Librería-bar tres cuerpos; en pesetas 6.000.

Otra similar; en 6.000 pesetas.

Televisor "Anglo", 20 pulgadas; en 7.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Huelva (18 de Julio, núm. 44).

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.050

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 17 de 1972, instado por "Iglesias", S. A. (Procurador señor Bibián), contra "Intrac", se anuncia tercera subasta, en este Juzgado, para el día 21 de junio próximo, a las diez horas.

Bienes:

Furgoneta "Seat", Z-37.118; en pesetas 18.000.

Furgoneta "Seat 1400", Z-36.636; en 20.000 pesetas.

Máquina de escribir "Hispano Olivetti, M-40"; en 1.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebra sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, con su domicilio en esta capital (Duero, núm. 46).

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.051

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 397 de 1971, instado por doña María Lobera Balios (Procurador señor Peiré), contra Francisco Estrella

Gómez, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 13 de junio próximo, a las diez horas.

Bienes:

Ciento cincuenta camisas de caballero, varias tallas y colores, tergal; en 13.500 pesetas.

Cuarenta americanas lana y tergal, varias tallas y colores; en 20.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en depósito, con domicilio en Doctor Gómez Ulla, 10, Almería.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos. El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.052

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo 510 de 1971, instado por "Hierros Alfonso", S. A. (Procurador señor Bibián), contra don Valentín Serra Salas, se anuncia tercera subasta, en este Juzgado, para el día 23 de junio próximo, a las diez horas.

Bienes:

Máquina de soldar, "Electra", de 7 milímetros, número 549 (para soldar al arco), 280; en 9.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebra sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, vecino de Maella (calle San Esteban, núm. 9).

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.053

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de junio de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo

número 500 de 1971, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Fernando Olivera Ruiz, contra don Juan Leandro Sánchez.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Tres televisores marca "Werner", con UHF. Valorados 24.000 pesetas.

2. Dos televisores "Werner", con UHF. Valorados 16.000 pesetas.

Dichos bienes están depositados en poder del ejecutado, en Hospitalet de Llobregat (Marcelino Esquíus, 45).

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.054

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 188 de 1971, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Talleres Unidos", S. A., contra don Julio García Sanjacinto.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina excavadora marca "Yumbo", modelo Y-70; valorada en 100.000 pesetas.

2. Una máquina excavadora marca "Yumbo", modelo I-70, con su equipo

de retro de 352 litros, cuchara de retro de 100 litros, número 2, y cuchara de retro de 250 litros, número 4; valorada en 125.000 pesetas.

Dichas máquinas se hallan depositadas en poder de doña María Pilar Martínez, con domicilio en Guadalajara (calle Sigüenza, número 1).

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

"Brother de Luxe", de 80 espacios, portátil; valorada en 1.250 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder del demandado don Simón Clavería, con domicilio en Zaragoza (avenida de Cataluña, número 150, taller).

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

6. Comedor compuesto de mesa, seis sillas tapizadas en tela, vitrina y trinchante a juego; valorado en 8.000 pesetas.

7. Tresillo skai beige, con sofá de tres plazas y almohadones en tapicería; valorado en 4.500 pesetas.

Dichos bienes no se hallan depositados.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.055

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 152 de 1972, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Automóviles Zalba", S.A., contra don Simón Clavería Alvarez.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1.º Un compresor marca "Josval", con motor "Siemens", de 3 CV, número LCL-4068519; tasado en 8.000 pesetas.

2.º Un cargador de batería marca "Max Rapid", de carro, para 6, 12 y 24 voltios, número 109722; valorado en 5.500 pesetas.

3.º Una máquina de engrase marca "Graco", modelo 203964; valorada en 4.000 pesetas.

4.º Una máquina de escribir marca

Núm. 4.056

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 140 de 1972, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de don José-Antonio Marco Luque, contra don Juan Menéndez Ortega.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Mueble librería color nogal, de 2x2x0,40 metros, con puertas y cuatro cajones; valorado en 6.000 pesetas.

2. Televisor "Anglo", 17 pulgadas, UHF, estabilizador y mesa; valorado en 7.500 pesetas.

3. Mueble tocadiscos "Roselson", estereofónico, dos altavoces, de 1,40x0,40x0,70; valorado en 10.000 pesetas.

4. Frigorífico "Westinghouse", de unos 180 litros; valorado en 2.500 pesetas.

5. Magnetófono cassette "Philips"; valorado en 3.000 pesetas.

Juzgados Municipales

Núm. 4.063

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 509 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Henry Colomer", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Antonio Gimeno, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 2.999, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 90, de 19 de abril de 1972.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rogelio Gállego. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones